

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

756

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2017, del Director de Calidad e Industrias Alimentarias, por la que se emite decisión favorable a la solicitud de protección e inscripción de la Denominación de origen Protegida Euskal Sagardoa/Sidra Natural del País Vasco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 22 de julio de 2016, el grupo de operadores Gipuzkoako Sagardogileen Elkarte, Bizkaiko Sagardogileen Elkarte, Arabako Sagargileen eta Sagardogileen Elkarte, Sagardo Mahaia Elkarte, Sagar Uzta Sagardogileen Elkarte, Fruitel Elkartel y Bialka Elkarte (actuando como Consejo Regulador Provisional de la DOP a inscribir), solicitó la protección e inscripción en el registro comunitario de la Denominación de Origen Protegida Euskal Sagardoa/Sidra Natural del País Vasco.

Segundo.– El día 16 de septiembre de 2016, fue publicada una Resolución de esta Dirección, en el «Boletín Oficial del Estado», para dar publicidad a la solicitud de protección e inscripción de la Denominación de Origen Euskal Sagardoa/Sidra Natural del País Vasco, iniciando así el procedimiento nacional de oposición y abriéndose un plazo de información pública para oposición de terceros durante dos meses de conformidad con lo que establece el artículo 10 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Tercero.– Transcurridos más de dos meses desde la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se ha presentado ninguna oposición a dicha solicitud de modificación.

Cuarto.– Considerando que la solicitud presentada cumple las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, se procede a la tramitación del expediente, y para ello se emite la correspondiente decisión favorable a la protección e inscripción solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– En virtud del artículo 10.27 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, corresponde a esta Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre Denominaciones de Origen en colaboración con el Estado. Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad tiene atribuidas las funciones relativas a la «política agroalimentaria: promoción, tipificación, denominación de origen y control de calidad de productos agroalimentarios» de acuerdo con el artículo 7,n) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

viernes 10 de febrero de 2017

Segundo.– El artículo 22.1.u) del Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad indica que corresponde a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias «llevar a cabo el establecimiento y control de denominaciones de origen y distintivos de calidad y garantía de los productos agropesqueros (...)».

Tercero.– En la gestión del expediente se han seguido los trámites previstos en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, y en el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Cuarto.– La solicitud de modificación es admisible, por lo que procede dar traslado a la Comisión Europea para que ésta proceda a examinar la solicitud, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Emitir decisión favorable a la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la Denominación de Origen Protegida Euskal Sagardoa/Sidra Natural del País Vasco.

Segundo.– Los textos correspondientes al pliego de condiciones y al documento único con la propuesta de la Denominación de Origen Euskal Sagardoa/Sidra Natural del País Vasco están publicados en la siguiente dirección electrónica: http://www.nasdap.ejgv.euskadi.eus/r50-4633/es/contenidos/informacion/caldif_dopigp/es_dapa/caldif_dopigp.html

Tercero.– Remitir esta decisión favorable al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a los efectos de la transmisión de la solicitud de modificación del pliego de condiciones a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Cuarto.– Notificar esta Resolución a los interesados y publicarla en el Boletín Oficial del País Vasco, a efectos de garantizar que la decisión favorable se haga pública.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y puede interponerse frente a la misma recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de enero de 2017.

El Director de Calidad e Industrias Alimentarias,
PELI MANTEROLA ARTETA.